JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 398
2021-345-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **NESTOR MEDINA RIOS en contra de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA,** por estar en término oportuno y con la totalidad de requisitos, se da por contestada la demanda. Procede el despacho de acuerdo al parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en éste asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

PARTE DEMANDANTE:

- Se incorpora al proceso la prueba documental allegada con la demanda.
- Inspección judicial, no se decreta pues no se reúnen los requisitos del art 236 del CGP.

PARTE DEMANDADA:

- Se incorpora al proceso la documental aportada por la parte accionada.
- Interrogatorio de parte y testimonios: No se decretan éstos por inconducentes, impertinentes e inútiles, pues el proceso plantea una controversia de pleno derecho, la cual es, compatibilidad o compartibilidad de las pensiones, siendo éste un asunto jurídico que corresponde al Juez decidir en la sentencia, sin que un testimonio sea útil para ello, ya que declaran los hechos y no puntos de derecho; y por ende, sólo serían conducentes en caso de discutirse la relación laboral y el reconocimiento de la pensión extralegal, los cuales no se controvierten.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)**

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias. Es importante recordar que, con antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación.**

emau

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

Pata representar a la parte accionada se le reconoce personería al doctor LUIS FRANCISCO TAPIAS con TP número 315.390 del CSJ.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

andresgallego@gallegocabogados.com;
luis.tapias@chapmanyasociados.comdiana.guette@chapmanyasociados.com;
lsabel.aldana@chapmanyasociados.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 11/03/2022 conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbce728ec6c378a117af8abd69ba4b688d660544e7810c7404cdf2fe6c3e5cd**
Documento generado en 10/03/2022 07:03:38 AM

emau

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica